

CIRCULAR EXTERNA

SUGEF 019-2010

13 de julio del 2010

**A TODAS LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA
GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS**

Considerando que:

1. El artículo 18 del Acuerdo SUGEF 24-00 y el artículo 19 del Acuerdo SUGEF 27-00 disponen que *“Sin perjuicio de la calificación cualitativa que de acuerdo con lo establecido en esta normativa realice la Superintendencia, la Administración de la propia entidad financiera deberá autoevaluarse, al menos una vez al año, sobre el desempeño de su gestión, con cierre al 31 de julio de cada año”*.
2. El ejercicio de autoevaluación, tiene el objetivo de que la entidad lleve a cabo un juicio crítico en torno a sus procesos de gestión, de manera que le permita detectar las principales fortalezas y debilidades, así como acciones que la Junta Directiva o Consejo de Administración deberá adoptar para corregir las deficiencias detectadas.
3. Conforme lo establecen los Acuerdos SUGEF 24-00 y SUGEF 27-00, el aspecto *“Tecnología de Información”* será evaluado de conformidad con la normativa específica emitida al efecto. En este sentido, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) aprobó, mediante artículo 6 del acta de la sesión 773-2009 del 20 de febrero del 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°50, del 12 de marzo del 2009, el Acuerdo SUGEF 14-09 *“Reglamento sobre la Gestión de TI”*, el cual entró en vigor a partir de su publicación.
4. El CONASSIF, mediante artículo 5 de la sesión 853-2010 del pasado 21 de mayo de 2010 aprobó modificar el Acuerdo SUGEF 14-09, entre los cambios, redefine el Transitorio III, disponiendo que:

“La SUGEF calificará la gestión de TI conforme lo establecido en el artículo 15, a partir de los resultados de la segunda auditoría externa.

Hasta tanto no se cuente con los resultados de esta segunda auditoría externa, para los efectos de la calificación global de la entidad según los Acuerdos SUGEF 24-00 y SUGEF 27-00 se usará la última calificación disponible sobre la gestión de TI determinada por SUGEF [...]”

Lo dispuesto en este transitorio aplica únicamente para la determinación de la calificación global que asigna la SUGEF a las entidades supervisadas, por lo que no tiene implicaciones en relación con la autoevaluación que deben realizar las



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS

Certificada con ISO-9001/2008



entidades conforme lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo SUGEF 24-00 y el artículo 19 del Acuerdo SUGEF 27-00, citado previamente.

5. No obstante lo indicado en el considerando anterior, algunas entidades han consultado si para efectos de la autoevaluación del elemento de TI deben mantener los resultados de la autoevaluación realizada en el año 2009, o si deben hacer nuevamente la autoevaluación de dicho elemento y en ese caso, cuál normativa deben aplicar.

Aclara:

A efectos de la autoevaluación que deben realizar las entidades supervisadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo SUGEF 24-00 y el artículo 19 del Acuerdo SUGEF 27-00, la autoevaluación del aspecto "Tecnología de Información", deberá realizarse, como mínimo, con base en el marco metodológico dispuesto en el Acuerdo SUGEF 14-09 "Reglamento sobre la Gestión de la Tecnología de Información".

Atentamente


José Armando Fallas Martínez
Intendente General


GTP/GSC/JLCH/gv1*

Teléfono (506) 2243-4848
Facsimile (506) 2243-4849

Apartado 2762-1000
San José, Costa Rica

Correo electrónico:
sugefcr@sugef.fi.cr

Internet: www.sugef.fi.cr